

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibague Tolima., Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520180001900.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAFLORES – P.H.
Demandado: MARTHA INIRIDA GARZON RODRIGUEZ Y OTRO.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse respecto a la sucesión procesal y la interrupción del proceso conforme a lo normado en los artículos 68 y 159. del C.G.P.

Para resolver se CONSIDERA

Como quiera que la doctora ELIANA ISABETH CASTAÑEDA MONROY, en escrito que precede, aporta prueba sumaria del deceso de la demandada MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE GARZON (fallecida), el despacho en aplicabilidad del artículo 159 del C.G.P., decretara la interrupción del proceso a partir de la notificación por estado del presente proveído, por cuanto el ejecutado RODRIGUEZ DE GARZON (fallecida), no estaba actuando por intermedio de apoderado judicial.

Al respecto norma entre otros el artículo 159 del C.G.P

“Artículo 159. Causales De Interrupción. **El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:**

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Durante el término de interrupción del proceso, no correrán términos algunos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, a excepción de la notificación de los herederos ciertos y determinados e inciertos e indeterminados del causante MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE GARZON (fallecida), de la existencia del proceso, quienes, en principio de *irreversibilidad del proceso*, tomaran el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, (artículo 70 CGP).

Ahora bien, en virtud que la doctora ELIANA ISABETH CASTAÑEDA MONROY, aporta prueba sumaria del deceso de la demandada MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE GARZON (fallecida), (registro civil de defunción), el proceso se interrumpirá en los términos del artículo 159 del CGP, así mismo, como quiera que se aportar registro civil de nacimiento, acreditando el parentesco con de DOLLY ALFANY GARZON RODRIGUEZ, con la difunta demandada RODRIGUEZ DE GARZON

(fallecida),, se configuran los requisitos del artículo 68 CGP, que refiere la sucesión procesal.

En tal sentido, establece el artículo 68 del código general del proceso:

“Artículo 68. Sucesión procesal. **Fallecido un litigante** o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, **los herederos** o el correspondiente curador. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

(...)”

En consecuencia, se tendrá a la señora DOLLY ALFANY GARZON RODRIGUEZ, como sucesora procesal de la ejecutada MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE GARZON (fallecida).

Así mismo, se tendrán a la señora DOLLY ALFANY GARZON RODRIGUEZ, como heredera cierta y determinada de la señora MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE GARZON (fallecida), conminándolos por el despacho, a integrar a los demás herederos ciertos y determinados, si los hubiere, y al cónyuge supérstite, si existiere.

En ese orden de ideas, se decreta la interrupción del proceso de manera parcial, por cuanto el proceso al tener dos (02) ejecutados es decir la señora MARTHA INIRIDA GARZON RODRIGUEZ, y MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE GARZON (fallecida), el proceso se interrumpirá respecto de la señora RODRIGUEZ DE GARZON (fallecida), tramitándose de manera normal respecto de la señora MARTHA INIRIDA GARZON RODRIGUEZ.

Ahora bien, como quiera que la sucesora procesal DOLLY ALFANY GARZON RODRIGUEZ, confiere poder especial a la doctora ELIANA ISABETH CASTAÑEDA MONROY, el despacho le reconocerá personería jurídica, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR: la Interrupción parcial del presente proceso, únicamente respecto a la demandada MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE GARZON (fallecida), por muerte de la misma.

SEGUNDO: ADMITIR, a la señora DOLLY ALFANY GARZON RODRIGUEZ, como sucesora procesal de la señora MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE GARZON (fallecida), en su carácter de demandada en este proceso, quien, en principio de *irreversibilidad del proceso*, tomanan el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, (artículo 70 CGP).

TERCERO: CONTINUAR, la ejecución contra la señora MARTHA INIRIDA GARZON RODRIGUEZ.

CUARTO: RECONOCER, personería jurídica a la Dra. ELIANA ISABETH CASTAÑEDA MONROY, como apoderada judicial de la demandada sucesora DOLLY ALFANY GARZON RODRIGUEZ.

QUINTO: NOTIFICAR por aviso a los herederos ciertos y determinados de la causante MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE GARZON (fallecida). Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

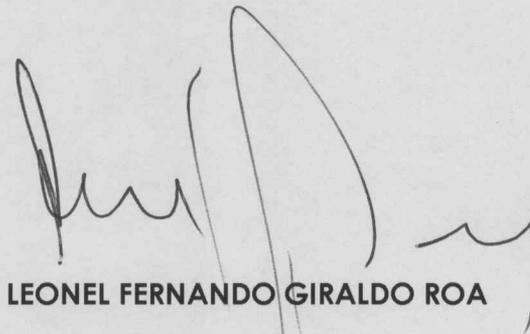
SEXTO: EMPLAZAR, en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del Proceso, modificado parcialmente por el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a los herederos inciertos e indeterminados del causante MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE GARZON (fallecida), para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, comparezca por sí mismo o por intermedio de apoderado a recibir la notificación de la existencia del proceso, quienes, en principio de *irreversibilidad del proceso*, tomaran el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, (artículo 70 CGP).

Por secretaria realice la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el parágrafo primero y segundo del artículo 108 del c. g. del proceso.

Cumplido el término, de no comparecer el ejecutado, a notificarse personalmente, se procederá a designarle un curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 020 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27-05-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ